

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35454
- Código de verificación: 71967724497
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-010 SEG. N° 14

APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/01/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-033

VISTO: El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Rari, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-237 de fecha 06 de noviembre de 2025, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-010, de fecha 12 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 769 de 2004, N° 1.405 de 2005, N° 2.069 de 2006, N° 1.642 y N° 3.017 de 2007, N° 2.148 de 2008, N° 169 de 2009, N° 3.954 de 2010, N° 240 y N° 509 de 2012, N° 1.935 de 2013, N° 2.755 de 2014, N° 1.094 de 2015, N° 2.798 de 2017, N° 4.509 de 2018, N° E-2020-395 y N° 886 de 2020, N° 631 de 2021, N° E-2022-216 y N° 2.360, ambas de 2022, N° E-2023-739 de 2023, y N° E-2024-835 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-835 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Rari, Región del Biobío**, presentado por S.T.I. Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-237 de fecha 06 de noviembre de 2025.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-010, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Rari, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del Decreto Exento Nº 75 de 2004, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, R.U.T. Nº 65.286.660-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1.009, de 05 de julio de 2002, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones vergara29@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-010, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, del recurso Chicorea de mar ***Chondracanthus chamussoi***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales.
- Extracción entre primavera y verano (octubre-abril).
- Talla mínima de fronda de 10 centímetros.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-010, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-010, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico oceanosconsultores@gmail.com y vergara29@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**